

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2022
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la orden de formar el presente incidente de suspensión, dictada en el auto de admisión de esta fecha, en el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente.

En su escrito inicial, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León y de la Sala Superior, impugna el acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión Jurisdiccional del Congreso del Estado, que declara procedente el juicio político en contra del Magistrado José Mercedes Hernández Díaz, adscrito a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, así como los efectos y consecuencias del inicio del referido juicio, en los términos siguientes.

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:

1. Se impugna el acto emanado del Poder Legislativo consistente en el Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión Jurisdiccional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual se declara procedente el juicio político promovido por el C. (...), en contra del Magistrado José Mercedes Hernández Díaz, adscrito a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y se da inicio al procedimiento de juicio político, por haber admitido los juicios contenciosos administrativos 1086/2022, 1112/2022 y 1116/2022, del índice de dicha Sala.

Dicho acto por sí solo genera la afectación a la esfera de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, que establece el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme a los cuales los tribunales administrativos de las entidades federativas tienen autonomía plena para el dictado de sus fallos y resolución de los recursos que procedan contra ellas; autonomía y competencia que se vulnera por el Poder Legislativo demandado al llevar al juicio político resoluciones jurisdiccionales como lo son las que determinan la ‘admisión’ de los juicios 1086/2022, 1112/2022 y 1116/2022, y la suspensión de los actos impugnados en dichos medios de defensa.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2022

2. Los efectos y consecuencias del inicio del procedimiento de juicio político, en concreto del Acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por el que ordena realizar investigaciones y diligencias para la sustanciación del procedimiento.

3. El eventual Acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, determinó (sic) turnar al Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, las constancias del expediente, que contiene el Dictamen de procedencia para la separación del cargo al Magistrado José Mercedes Hernández Díaz, adscrito a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

4. El eventual Dictamen (sic) que contiene la determinación de procedencia y propuesta de separación del cargo del Magistrado José Mercedes Hernández Díaz, adscrito a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, atribuido a los Diputados integrantes de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León."

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda solicita la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

"CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN (sic)

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria, se solicita la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos impugnados en la presente controversia constitucional, consistente en la separación del cargo del Magistrado José Mercedes Hernández Díaz, adscrito a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente controversia constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe a continuación:

(...).

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE ÉSTA, TRATÁNDOSE DE LA SUSTANCIACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO, PERO SÍ RESPECTO DE SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS. (...).

La medida cautelar solicitada no afecta la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano ni tampoco afecta gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

Por el contrario, de no concederse la suspensión se trastocaría severamente el orden constitucional, pues a través de un juicio político se pretenden cuestionar las consideraciones jurídicas de una resolución jurisdiccional, **afectando gravemente las garantías de inamovilidad de que gozan los Magistrados y Jueces del país, particularmente los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por así disponerse en los artículos 9, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; las garantías de autonomía e independencia judicial de que gozan los tribunales, en los términos que establece (sic) los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 155, primer párrafo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de acuerdo con Última Reforma Integral (sic), mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 1 de octubre de 2022, que lo dota de plena autonomía para emitir sus fallos.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la número P./J. 55/2004, publicada en el

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 260/2022

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el mes de agosto de 2004, y es del rubro y contenido siguiente: (...).

JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES. (...).”(EL SUBRAYADO ES AÑADIDO)

Sobre el particular, toda vez que resulta un hecho notorio —que se invoca como tal en términos del artículo 88¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— que mediante acuerdo de esta misma fecha, dictado en el incidente de suspensión de la diversa controversia constitucional **259/2022** que tiene conexidad con este asunto, se decretó ya la suspensión **para que el Congreso del Estado de Nuevo León se abstenga de separar a José Mercedes Hernández Díaz, de su cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, hasta en tanto este Alto Tribunal resuelva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos impugnados,** solicitada por la promovente en la presente controversia constitucional.

En esa tesitura, al estar paralizada en un diverso medio de control constitucional, la ejecución de la resolución que pudiera emitirse y afectar al Tribunal de Justicia Administrativa Local, a ningún fin práctico conduciría el pronunciarse en este asunto al respecto, por lo que las partes deberán estarse a lo determinado en el auto de suspensión de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro que suscribe en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **259/2022**.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

¹ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Tribunal de Justicia Administrativa y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa y al Poder Legislativo, ambos de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número

⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

723/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese sistema.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8724/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I¹¹, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

¹² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión formado en la controversia constitucional **260/2022**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste.
SRB/ANRP/GSP. 1

Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 260/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 242547

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T04:54:02Z / 14/07/2023T22:54:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	78 b5 b1 c8 5f 11 15 2f 87 74 1c 45 f7 df c5 56 eb 05 17 f3 f2 8d a5 db 0d 02 52 bb b8 a4 13 b3 a7 7d 8b d3 eb e3 7a d6 b9 a7 3a ef 87 48 2d 7e bd f6 ec 60 e0 c3 67 6d 00 a2 19 4c f0 c0 89 2e 67 6b f8 9d bb 2c 73 af 7f a6 79 07 5a 80 06 fe ce 76 a3 f3 64 40 88 90 98 4d f4 3f 37 f5 95 fc 5b 4d 58 73 bb eb 03 8a e7 48 d5 78 ec 17 a3 35 37 c8 c1 97 d4 53 43 c3 4e c0 58 91 cb 26 a6 1a 17 36 eb 2a 2f bd a6 5b 94 86 17 ca 0d a9 cf 67 29 45 d8 c4 f5 4a 28 34 87 2a 3f 8c b0 10 a5 06 db b4 a9 95 1f 9e 51 36 e6 b0 c6 b6 52 c1 de 27 00 db fa 1f cb 51 98 17 a3 99 7b 7c f1 70 ee e4 13 7c bf 69 11 3f 27 13 03 a8 5b 7a 9a 92 ef 58 32 a0 dc d9 a0 a9 d5 fa 97 b7 e2 19 e4 75 28 8c 4b fd fd 56 aa dd c3 2c 90 00 b1 a8 6d 60 26 c8 7a d0 45 36 14 ae 31 59 47 4f 5f 87 03 5a 27 4a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T04:54:02Z / 14/07/2023T22:54:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T04:54:02Z / 14/07/2023T22:54:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6036560				
	Datos estampillados	3A08442DACC8A5F0D7D4D72ED366B76C4DF6685E8F9C951E3430EEF10E89E2C9				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T22:45:12Z / 14/07/2023T16:45:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3f 52 dc f9 44 78 d4 37 b2 bf 11 4c 07 0e 73 9d 07 5e 28 66 16 36 d8 06 7e 22 cd 89 b1 1f c0 b3 a0 b6 c7 60 52 4f cd d6 49 13 80 d5 9d ea 58 81 1f 4f 1b 62 5d 04 97 21 cb 35 35 e3 f9 da 72 0b 9c 3b aa 08 4f 00 80 45 12 a3 63 80 ab 87 53 a5 08 83 ce 51 36 21 60 dd d7 51 cf 82 2e 43 6e 3d ba d3 cf ec 1f 5d 73 46 8e 73 d7 d9 46 4e 03 b6 c1 ae d6 6d 88 bd 76 3f a1 5e 89 50 49 3f a0 97 a9 8e d7 cf c5 38 15 27 63 5c ce ed 3c 5c 1a 51 df 75 d0 9b 4b e5 4e 0d e2 50 37 55 27 ea 1f 8f 19 a5 1d 9e 9a 3b 83 84 da 0c 58 d0 f3 33 1c 75 d9 af 66 07 19 c6 fb f3 7d da 7f 57 d2 0e ab e3 b8 3d 8d e0 b8 3f d2 25 68 4c b2 e6 8c 99 c8 3a 04 83 18 6c 43 2e 3c 64 13 8a 7b 9c bf 36 b5 58 c2 a4 2d 3b e0 8e 0c 8a 08 07 88 02 44 0b 10 d4 d2 22 72 36 8d e4 12 6a 0a 63 9a 93 6f 98 62 f9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T22:47:04Z / 14/07/2023T16:47:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T22:45:12Z / 14/07/2023T16:45:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6034743				
	Datos estampillados	BA4CBCD07063C4EB950CFA061F9F889DA4190468557A8129AAB942CC2C4C7069				